

**Tax News**

**Primera Quincena – Noviembre 2015**

*Bienvenidos a nuestro Tax News.*

*Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.*

*Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**IMPUESTOS VARIOS. PRÓRROGAS**

LEY (Poder Legislativo) 27199  
BO: 04/11/2015

Se prorrogan hasta el 31/12/2017 el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras y la vigencia y distribución del producido de los siguientes impuestos:

- \* monotributo;
- \* impuesto a los premios de sorteos y concursos deportivos;
- \* impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

Asimismo, se prorroga hasta el 31/12/2017 el pacto fiscal federal -art. 17, L. 25239-.

**PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES**

LEY (Poder Legislativo) 27198  
BO: 04/11/2015

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2016. En materia impositiva se destacan los siguientes aspectos:

- Impuesto a los combustibles líquidos y gas natural -L. 23966, Tít. III- y sobre el gasoil -L. 26028-:

Se exime del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gasoil y diésel oil que se realicen durante el año 2016 destinadas a compensar los picos de demanda del mercado interno. El Poder Ejecutivo deberá distribuir un cupo de volúmenes de importación que se encontrarán beneficiados por el presente régimen (art. 23).

Se exime también a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

mercado y a su venta en el mercado interno que se realicen durante el año 2016 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de estas (art. 24).

- Bienes de capital nuevos y obras de infraestructura:

Se extiende al 31/12/2016 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360- (art. 60).

- Cancelación de obligaciones con títulos públicos:

Se mantiene durante el ejercicio 2016 la suspensión respecto de la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos (art. 39).

Por otra parte, en materia previsional señalamos:

- Se establece como límite máximo la suma de \$ 12.500.000.000 destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Asimismo, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el citado límite (art. 28).

- Se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio y las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26078 (art. 33).

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMERGENCIA PÚBLICA Y EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

LEY (Poder Legislativo) 27200

BO: 04/11/2015

Se prorroga a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017 la emergencia pública -L. 25561- y la reforma del régimen cambiario -L. 25790-.

Asimismo, se prorroga el estado de emergencia sanitaria nacional que dispone la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana -D. 486/2002-, la emergencia ocupacional nacional -D. 165/2002- y la emergencia alimentaria nacional -D. 108/2002-.

## **LEY DE DEPORTE. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo) 27202

BO: 04/11/2015

Se modifica la ley 20655 (ley de deporte).

Entre los puntos relevantes de la reforma, en materia laboral destacamos:

- Solo podrán ser sujetos de las medidas de promoción, asistencia y ordenamiento de las actividades físicas y deportivas y de los beneficios impositivos y previsionales previstos en la presente ley, en la ley 26573 y en las normas de esa materia, las asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.

- Se determina el Régimen de la Seguridad Social aplicable a atletas becados y no becados, técnicos y entrenadores, árbitros y conductores de actividades deportivas que tengan relación

o contrato de trabajo registrado con asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física y no estén incluidos en una convención colectiva de trabajo o un régimen especial de seguridad social o de salud.

- Se prevé un régimen de reducción de las contribuciones patronales para las asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.

En materia impositiva, destacamos que se establecen exenciones en el impuesto a las ganancias para las asociaciones civiles deportivas y de la actividad física que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, y se establece que las empresas que realicen donaciones que se destinen a infraestructura deportiva obtendrán por dicha donación un certificado de crédito fiscal para la cancelación de impuestos.

### **PROCEDIMIENTO FISCAL. AMPLIO RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS AL 30/9/2015**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3806  
BO: 06/11/2015

Se establece un régimen de facilidades de pago para regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -inclusive autónomos-, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el 30/9/2015 inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.

\* Señalamos que, además de las obligaciones mencionadas precedentemente, pueden reformularse los planes de facilidades de pago vigentes al 6/11/2015 y los siguientes conceptos:

- Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.

- Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al monotributo.

- El impuesto que recae sobre salidas no documentadas -art. 37, LIG-.

\* En tal sentido, se fijan las condiciones del régimen, entre las cuales destacamos:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 150.

- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 120 cuotas y vencerán los días 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, sin perjuicio de que las fechas de vencimiento de las cuotas sean modificadas por el calendario de vencimientos que anualmente establece la AFIP, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo.

- Se prevé una tasa de interés de financiación del 1,35% mensual.

- La adhesión al régimen podrá formalizarse hasta el 30/11/2015 inclusive.

- Para realizar la adhesión al plan se deberá consolidar la deuda, remitir a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan solicitado, la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, los datos de la persona debidamente autorizada (incluidos el número de teléfono celular, la empresa proveedora del servicio y la dirección de correo electrónico), generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada 1.003 y luego imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

- Deberán encontrarse presentadas a la fecha de adhesión al régimen las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de obligaciones por las que se solicita el financiamiento.

- La caducidad del plan operará de la siguiente manera, según el caso:

\* Planes de hasta 12 cuotas: ante la falta de cancelación de 2 cuotas,

\* Planes de 13 a 48: ante la falta de cancelación de 4 cuotas,

\* Planes de más de 48 cuotas: ante la falta de cancelación de 6 cuotas.

Además, en todos los casos el plan caducará ante la falta de pago de una cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

- Operada la caducidad, se pondrá en conocimiento al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio "e-Ventanilla".

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/11/2015.

## **CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCRESB). SE ADELANTA EL VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL TRAMO 2 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2015

BO: 12/11/2015

Se adelanta al 26/11/2015 el vencimiento de la declaración jurada correspondiente al tramo 2 (que incluye la recaudación de los días 11 al 20/11/2015) del mes de noviembre de 2015 del Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos, como consecuencia del traslado del feriado por el Día de la Soberanía Nacional.

## **Novedades Provinciales**

### **BUENOS AIRES**

## **INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y/O PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS A TRAVÉS DE LA WEB. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN. NOVENA ETAPA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires)

55/2015

BO: SIN PUBLICAR

Se aprueba la novena etapa del cronograma para la implementación del procedimiento de presentación a través de la Web de las declaraciones juradas y/o sus pagos correspondientes por parte de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos -RN (ARBA Bs. As.) 41/2013 y 25/2014-, excepto los incluidos en el régimen ARBAnet.

Al respecto, se establece la obligatoriedad del mencionado procedimiento a partir del anticipo correspondiente al mes de octubre para aquellos contribuyentes que al 1/10/2015 se encontraran inscriptos en determinadas actividades relativas al comercio al por menor de mercancías, entre las que destacamos las siguientes: venta al por menor de productos de almacén y dietética; de pan; vinos; tabaco, cigarros y cigarrillos; artículos textiles; agroquímicos, etcétera.

Asimismo, aquellos contribuyentes que con posterioridad a la referida fecha formalicen el alta en el impuesto en las citadas actividades deberán utilizar el procedimiento de presentación de declaraciones juradas descripto a partir del primer día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formalice dicha alta.

## **CORDOBA**

### **INGRESOS BRUTOS. APLICATIVO "SISTEMA LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA - SiLARPIB.CBA" VERSIÓN 2.0 RELEASE 22. APROBACIÓN. RECAUDACIONES EFECTUADAS SOBRE CONTRIBUYENTES EXTRAPROVINCIALES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 166/2015  
BO (Córdoba): 30/10/2015

Se aprueba la Versión 2.0 Release 22 del programa aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", el que deberá ser utilizado por todos los agentes de retención, recaudación y percepción comprendidos en el decreto (Cba.) 443/2004, excepto por los escribanos en las operaciones financieras en las que intervengan.

El presente programa aplicativo será de uso obligatorio a partir del 30/10/2015.

Por otra parte, se establece que cuando se realicen operaciones con contribuyentes locales de otras Provincias o sujetos a las normas del Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba y no corresponda la aplicación de la alícuota agravada de recaudación, los agentes deberán informar las mismas por medio del aplicativo vigente, debiendo declararlas como operaciones informativas.

El citado régimen de información será de aplicación a partir del 1/12/2015.

**CÓDIGO TRIBUTARIO. LEY IMPOSITIVA. RÉGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN APLICABLE SOBRE SUJETOS DEL EXTERIOR**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1205/2015  
BO (Córdoba): 11/11/2015

Se unifican en un solo cuerpo normativo las normas reglamentarias del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

Por otra parte, se establece un régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos que recaerá sobre los sujetos radicados o domiciliados en el exterior no inscriptos en la Provincia de Córdoba, en tanto se verifique el hecho generador de la obligación tributaria.

Al respecto, quedan obligados a actuar como agentes de retención, independientemente de su condición frente al impuesto, los sujetos que revistan el carácter de locatarios o prestatarios de obras, locaciones y/o servicios, cuya utilización o explotación sea efectuada en el territorio provincial, por un sujeto radicado o domiciliado en el exterior no inscripto en el impuesto.

La base imponible de la citada retención estará constituida por el monto total que se pague a los referidos sujetos del exterior, a la cual se le aplicará la alícuota prevista por la ley impositiva anual correspondiente a la actividad de que se trate.

**INGRESOS BRUTOS. RETENCIONES EFECTUADAS A CONTRIBUYENTES EXTRAPROVINCIALES. OPERACIONES EXCEPTUADAS DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 170/2015  
BO (Córdoba): 11/11/2015

Se establece que no se deberán incluir en el régimen de información respectivo las retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos realizadas a los contribuyentes locales de otras provincias o sujetos a las normas del Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba, y en las cuales no corresponda la aplicación de la alícuota agravada de retención.

**LA RIOJA****FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/12/2014. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 16/2015  
BO: SIN PUBLICAR

La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja reglamenta el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias -L. (La Rioja) 9739-.

Destacamos que, mediante el citado régimen, se podrán regularizar tributos provinciales, actualizaciones, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y no prescriptos al 31/12/2014, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, a los automotores y acoplados, y de sellos.

También se podrán incluir en el presente plan las obligaciones y accesorios de los sujetos concursados por los montos incluidos en el Acuerdo Preventivo homologado judicialmente.

Por último, recordamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen vencerá el día 21/4/2016.

## **MISIONES**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DE ALTO INTERÉS FISCAL PARA LA PROVINCIA. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 29/2015

BO (Misiones): 02/11/2015

Se establecen adecuaciones al régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la provincia -RG (DGR Misiones) 3/1993 y RG (DGR Misiones) 12/1993-. Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Se fija la obligación de actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 50.000.000 anuales.

- Se amplía el Régimen Especial Percepción -RG (DGR Misiones) 12/1993- para todas las actividades de ventas de bienes o cosas, o locaciones de obra realizadas por aquellos responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.

- Se incorporan como agentes de percepción a los sujetos que comercializan los siguientes bienes o realicen locaciones de obra: venta de combustibles líquidos, lubricantes y refrigerantes; distribución y venta de energía eléctrica y provisión de agua potable; venta de productos cosméticos, de tocador, de perfumería y de higiene personal; construcciones y prestaciones de locaciones de obras sobre inmuebles.

Por último, destacamos que los responsables incorporados como agentes de percepción por realizar las actividades mencionadas precedentemente deberán inscribirse como tales, hasta el 30/11/2015, debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del 1/12/2015.

**NEUQUEN****PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. TASAS DE INTERÉS. RETENCIÓN MÍNIMA. VALORES APLICABLES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 652/2015  
BO (Neuquén): 30/10/2015

La Dirección Provincial de Rentas establece, para el mes de noviembre, las tasas de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago y el importe mínimo no sujeto a retención aplicables a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

**TUCUMAN****INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. AGENCIAS CONCESIONARIAS AUTOMOTRICES. BASE IMPONIBLE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 121/2015  
BO (Tucumán): 28/10/2015

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán establece que cuando los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia actúen como tales sobre las concesionarias automotrices inscriptas en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) deberán considerar como base imponible de las mismas la comisión o margen obtenido sobre el precio de las unidades vendidas por las citadas concesionarias.

Señalamos que lo mencionado surge a raíz de la medida cautelar dispuesta por la Sala A de la Cámara Federal de Mendoza en el fallo "ACARA c/Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y otros s/acción mere declarativa de derecho" del 11/9/2015.



## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)